

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca tres (03) de noviembre dos mil veintidós (2022)**

**Proceso 2022-1256**

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

**RESUELVE:**

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO entidad debidamente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 860.007.336-1 representada legalmente por el Doctor RICARDO REYES MARIN, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.769.609 contra YOHN DARIO GUERRERO BONETH identificado con C.C. No. 7,633,720, mayor de edad y con domicilio en Bogotá D.C., domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare 17000511331

1.-) Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$8,747,345.00), correspondiente al capital del pagare aportada.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

Pagare . 17000514636:

1.-) Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$734,944.00) correspondiente al capital del PAGARE aportado.

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad HEVARAN S.A.S. con NIT. 830.085.513-2 como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado EDWIN JOSE OLAYA MELO, como profesionales del derecho inscritos en la sociedad HEVARAN S.A.S. con NIT. 830.085.513-2 tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75<sup>1</sup> del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 201 hoy 04-11-2022	
El secretario,	

<sup>1</sup> En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

**Firmado Por:**  
**Jose Eusebio Vargas Becerra**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b72db7d71201bd4fbaacb258babf8fac3c43b26ac2d5a7e7671c4ff1f62e94f**

Documento generado en 03/11/2022 06:57:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**